

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 29/12/20  
Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Adj. Ho.  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 98 /2020

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las Leyes nros. 24.946, 27.148 y 24.767, y las funciones asignadas a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional por Resolución PGN 426/16.

**Y CONSIDERANDO:**

**I**

Uno de los factores vinculados con la delincuencia organizada y los delitos de naturaleza económica y financiera, que se ha incrementado en las últimas décadas, es el de su transnacionalización. Según se aprecia actualmente en delincuencia internacional, las organizaciones criminales extienden y hacen cada vez más complejas sus redes y sus operaciones traspasando las fronteras lo que dificulta aún más las investigaciones y los procedimientos judiciales. Por otro lado, aprovechándose de los instrumentos que permiten ocultar su titularidad, es cada vez más frecuente que los bienes utilizados para cometer delitos y aquellos obtenidos a partir de las actividades ilícitas fluyan con mayor facilidad de una nación a otra.

En este contexto es necesario contar con mecanismos ágiles y seguros para obtener información y evidencias en el extranjero, por lo que, a la par de la evolución del derecho internacional y la interconexión entre países, la cooperación entre jurisdicciones se presenta como un aspecto esencial en el ámbito de la administración de justicia.

Pero, además de los casos de criminalidad organizada compleja y transnacional, la asistencia jurídica entre países resulta también una herramienta útil para la investigación y el enjuiciamiento de los casos de criminalidad local, en los que por diversos motivos es necesario recurrir a información y evidencias del exterior.

Así se ha expresado la comunidad internacional al destacar a la cooperación entre estados como *“piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos”* (13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Doha, Qatar, abril de 2015).

Debe ponerse de resalto que, además de la investigación y el enjuiciamiento de esas conductas delictivas, la cooperación internacional también es indispensable en lo que respecta a la identificación, congelamiento e incautación de bienes necesarios para la recuperación de los activos originados mediante la comisión de delitos.

## II

Tradicionalmente la cooperación internacional en materia penal giraba en torno a las reglas de la extradición de personas y a las de la asistencia jurídica recíproca, como una cuestión accesoria de aquella. Este tipo de cooperación, se encontraba esencialmente estructurada a partir de convenios bilaterales. Sin embargo, en sentido contrario a la creciente sofisticación que fue adquiriendo la criminalidad organizada, con el transcurso del tiempo aquel modelo de cooperación internacional, en muchos casos, se fue tornando engorroso, burocrático, poco ágil e inflexible, transformándolo en una herramienta ineficiente para contribuir al combate de fenómenos criminales complejos.

Para revertir esa situación, en los últimos tiempos se ha prestado especial atención al desarrollo de mecanismos para la cooperación en materia penal más ágiles y eficientes, en especial los vinculados con la criminalidad organizada y la económica.

En primer lugar, los modelos de cooperación internacional con base en acuerdos bilaterales que cubrían todos los delitos –sin especificidad por la materia- y que la hacían complicada en los casos en los que había más de dos jurisdicciones, han dado lugar a modelos multilaterales a partir de convenios regionales e internacionales que, con mayor especialidad, se refieren a determinados fenómenos criminales y brindan herramientas más eficaces para abordar esos temas.

Así, la gran mayoría de los tratados internacionales fundamentales para combatir la delincuencia compleja, a los que ha adherido la Argentina (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Convención Americana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de la OCDE contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, el convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, el Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, o la Convención Interamericana contra el Terrorismo), han reservado un lugar trascendental en su

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 29/12/20

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



articulado para la cooperación internacional. En líneas generales allí se regulan normas sobre extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, cooperación en materia de cumplimiento de la ley, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación y cooperación para la recuperación de activos.

De esa manera, cada tratado incorpora sus propias reglas de asistencia jurídica recíproca, diseñadas de conformidad con la materia que abordan, y garantizan la cobertura entre todos sus Estados Parte.

En segundo lugar, debe ponerse de resalto que la figura de la autoridad central, propia de los tratados de asistencia en materia penal, ha transformado la dinámica de la cooperación jurídica internacional tradicional -que tramitaba por la vía diplomática- y los procedimientos a través de los cuales los Estados gestionan los pedidos que reciben, con el objetivo de lograr mayor agilidad.

Por último, ante el surgimiento de diversas redes que nuclean autoridades homólogas o puntos de contacto de distintos países (por ejemplo, de fiscales, autoridades policiales, unidades de inteligencia financiera, etc.), la cooperación internacional ha dejado de ser una cuestión exclusivamente entre naciones, para verse reforzada por una profusa cooperación directa entre organismos. La finalidad concreta de establecer puntos de contacto busca conformar mecanismos ágiles de consultas, que posibiliten intercambios de información y faciliten la investigación y persecución judicial relacionada con las formas graves de delincuencia organizada o transnacional. Por sus características intrínsecas este nuevo modelo de cooperación entre pares, no busca reemplazar o suprimir al tradicional esquema de asistencia jurídica recíproca formal, sino que se presenta como un complemento para los canales formales, y pretende brindar un mayor dinamismo, agilidad y eficiencia a la cooperación internacional en cuestiones que no impliquen medidas coercitivas, o que no afecten garantías fundamentales de los sujetos investigados.

En ese sentido, la firma del Acuerdo de Cooperación entre Ministerios Públicos y Fiscales miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), suscripto por dieciocho Fiscales Generales de la región, el 6 de septiembre de 2018, ha significado un hito en esta materia. Allí se reafirmó la importancia de la cooperación directa, estableciéndose en su cláusula tercera el compromiso de que *“Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que lleven adelante”*.

### III

De este modo, frente a la constante evolución de los sistemas de cooperación internacional, se advierte la necesidad de optimizar el seguimiento de las causas referidas a las solicitudes de extradición, así como el adecuado y oportuno asesoramiento a los señores fiscales que intervengan en la etapa judicial.

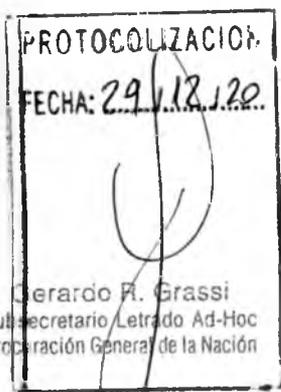
Por otra parte, también es preciso fortalecer el ámbito de la cooperación y asistencia jurídica internacional en materia penal, que incluya tanto la colaboración en la tramitación y seguimiento de los exhortos activos y pasivos, como la interacción con los diferentes organismos internacionales de colaboración en materia penal, con el objeto de lograr una mejor respuesta a los requerimientos actuales que permita una adecuada interrelación con autoridades de otros países, a través de mecanismos dinámicos de intercambio de información.

### IV

Es importante destacar que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley n° 24.767), ha otorgado un papel central al Ministerio Público Fiscal, tanto en materia de asistencia jurídica como de detención preventiva y extradición, al asignarle expresamente la representación del interés por la cooperación, lo que determina la necesidad de asegurar la mayor eficacia en su actuación para el acabado cumplimiento de ese mandato legal.

En esa misma línea, cabe señalar que al establecer el Código Procesal Penal Federal (Ley n° 27.482) el sistema acusatorio, asigna un nuevo rol al Ministerio Público Fiscal que, entre otras cuestiones, incide en materia de cooperación jurídica internacional. Debo destacar además, que esa transición de un sistema mixto a uno acusatorio ya ha ocurrido en el resto de los países de Latinoamérica, donde los Ministerios Públicos, además de llevar adelante las investigaciones penales en todas sus etapas e, incluso, en las derivaciones transnacionales, han sido imbuidos de la función de actuar como autoridad central o de aplicación de los tratados bilaterales y multilaterales (como son los casos de Paraguay, Perú, Ecuador, Panamá, Colombia, Chile, Costa Rica y Venezuela) en el trámite y ejecución de la asistencia jurídica internacional.

Es por eso que este Ministerio Público Fiscal viene extremando sus esfuerzos para establecer una coordinación interinstitucional más dinámica y eficiente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que actúa como autoridad central en la mayoría de los tratados bilaterales y multilaterales con reglas sobre asistencia jurídica internacional suscriptos por el país, como una forma más de favorecer la más eficiente y ágil cooperación jurídica internacional.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



V

Dentro de la estructura orgánica de este Ministerio Público Fiscal se incluyó a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, dependiente de la Secretaría de Coordinación Institucional de esta Procuración General (Resolución PGN 3406/17). Sus funciones fueron fijadas por el artículo 33, inciso “e”, de la ley 27.148, y consisten en el seguimiento de los expedientes administrativos de extradición, intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el consecuente asesoramiento y colaboración a los fiscales en las causas referidas a los pedidos de extradición y la interrelación con los organismos de colaboración institucional regionales e internacionales.

A fin de reglamentar esa norma, la Resolución PGN 426/16 dispuso la organización interna de esa dependencia, le encomendó la coordinación de todas las actividades concernientes a la cooperación internacional y especificó sus diversas funciones conforme a las distintas áreas de trabajo creadas en ese ámbito.

Sin embargo, pese a la importancia que la ley de cooperación internacional le asigna al Ministerio Público Fiscal en la materia, así como las funciones asignadas a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional en la Ley n° 27.148 y la Resolución PGN 426/16, en lo organizacional y operacional, las medidas que se han adoptado a lo largo del tiempo lucen actualmente parciales e inconexas, en tanto presentan disposiciones y criterios de actuación disímiles, o bien han perdido actualidad, lo que atenta contra la mayor eficacia que se pretende alcanzar.

Por ejemplo, mediante Resolución 5/89 se instruyó a los Fiscales ante las Cámaras Federales de todo el país y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y por su intermedio a los fiscales de los respectivos tribunales de primera instancia sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de información necesarios para la procedencia de los requerimientos de asistencia jurídica mutua y extradición con los Estados Unidos de América. Más adelante, en la Resolución MP 23/02, se volvieron a establecer requisitos de forma y contenido para los requerimientos de asistencia legal mutua, en esta oportunidad con Estados Unidos de América y la Confederación Suiza. En sentido inverso, sin perjuicio de las causas que por su mayor trascendencia fueran tramitadas directamente por el Procurador General de la Nación, en la Resolución PGN 7/97 se asignó a uno de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación la función de dictaminar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de extradición pasiva. Luego, por Resolución PGN 3/04, se amplió dicha tarea a la dirección de lo inherente a esa materia.

Más adelante, por Resolución PGN 66/04 se dispuso que todas las cuestiones relacionadas con extradiciones activas y ayuda judicial internacional tramiten ante aquella Procuración Fiscal, creándose en dicho ámbito una unidad de apoyo.

En otro orden de ideas, a través de la Resolución MP 28/99, cuyo criterio fue luego caracterizado como instrucción general (Resolución MP 72/99), se estableció que los fiscales no podían requerir información de manera directa a organismos internacionales o extranjeros, sino que debían hacerlo ante las respectivas autoridades de aplicación de los múltiples convenios de cooperación celebrados con otros países (en referencia al Ministerio de Justicia y a la Cancillería) y a través del Procurador General de la Nación, como única autoridad facultada para representar al Ministerio Público en sus relaciones con dichos organismos. Como se aprecia, tal criterio, que aún hoy es invocado en numerosos requerimientos de asistencia, se presenta no sólo como carente de dinamismo al poner en cabeza del Procurador General todos los trámites de asistencia jurídica internacional, sino también desactualizado en la medida que no tiene en cuenta la relevancia y utilidad de los requerimientos de cooperación directa, que pueden ser canalizados a través de las diversas redes regionales e internacionales que se han constituido desde entonces.

Otra cuestión que también ha sufrido reiterados cambios durante las últimas décadas es la que concierne a las áreas de este Ministerio Público Fiscal encargadas de llevar a cabo la gestión y el seguimiento de los trámites de cooperación internacional. Así, de considerarse que cada fiscal fuera el responsable de completar el trámite de sus requerimientos (Res 5/89), se pasó a que ello fuera una función reservada exclusivamente al Procurador General de la Nación (Res. MP 72/99) o, en materia de extradición y asistencia judicial internacional, a una de las áreas de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Resoluciones PGN 7/97, 3/04 y 66/04). Por otra parte, se modificó ese criterio al decidir que las acciones emergentes de los convenios de cooperación y asistencia recíproca derivados de acuerdos con los gobiernos extranjeros estuvieran a cargo de la entonces Fiscalía General de Superintendencia (Res. PGN 88/99), o que los requerimientos de colaboración formulados a organismos extranjeros debían ser sustanciados a través del área de Supervisión Técnica y Disciplinaria de la Procuración General de la Nación (Res. MP 23/02), luego Supervisión Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos (Res. PGN 76/04). Más adelante, por Resoluciones PGN 55/08 y 99/08 se encomendó a la Secretaría General de Coordinación Institucional la coordinación y ejecución de las actividades inherentes a la cooperación y asistencia judicial internacional, quedando el trámite de las

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 29.7.12.12.  
Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



extradiciones pasivas a cargo de una Procuración Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Posteriormente, mediante la Resolución PGN 24/12, la Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional dependiente de la Secretaría General de Coordinación Institucional, pasó a integrar la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado (creada por la Resolución PGN 17/12). Entre las funciones asignadas a esta secretaría estaban el seguimiento de los expedientes administrativos de extradición, la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el asesoramiento y colaboración a los fiscales, la elaboración de proyectos de dictámenes en los recursos ordinarios de apelación, extraordinarios y de hecho en causas de extradición, el asesoramiento en las causas referidas a pedidos de extradición, la interrelación con los organismos de cooperación institucional internacional, la elaboración y el seguimiento del registro de firmas de los agentes del Ministerio Público que libren exhortos al extranjero; así como el análisis de informes y jurisprudencia emanados de órganos y tribunales internacionales en materia penal y de derechos humanos.

Por último, mediante Resolución PGN 2635/15 la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado fue convertida en la actual Dirección General de Cooperación Regional e Internacional. Asimismo, y por Resolución PGN 426/16, se creó su estructura con cuatro áreas específicas: asistencia jurídica, extradiciones, foros internacionales y desarrollo de proyectos.

Sin embargo, en el esquema de trabajo asignado a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional no se incluyó la investigación y análisis jurídico de los principios y reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional, así como de la jurisprudencia y decisiones de los órganos y tribunales internacionales, que por Resolución PGN 17/12 habían sido encomendadas a la Secretaría de Derecho Penal Internacional y Derecho Comparado. Atento que aquellas son acciones que, en lo primordial, ya se encontraban asignadas a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, reestructurada por Resolución PGN 18/04, para un mejor ordenamiento de las tareas de cada área, corresponde que sea esta última la que lleve a cabo dichas funciones, con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, cuando corresponda.

Es por ello que, para armonizar, brindar mayor certidumbre y celeridad a los trámites de cooperación internacional, resulta necesaria la derogación

de las partes pertinentes de todas aquellas resoluciones y encomendar que el registro de los requerimientos de extradición -activa y pasiva- y asistencia jurídica internacional -activa y pasiva- sea realizado por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, así como su intervención y asesoramiento, cuando sea requerido por los fiscales, en el trámite de los pedidos de asistencia y extradición, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 35, inciso e, de la ley 27.148 y la Resolución PGN 426/16.

## VI

Como ya se ha mencionado, este Ministerio Público forma parte de diversas redes de cooperación regional e internacional, en las que además de intercambiarse mutuamente buenas prácticas, conocimientos técnicos o promover el desarrollo de nuevas herramientas para la investigación y enjuiciamiento de delitos, también se favorece el intercambio de información a través de requerimientos directos a autoridades homólogas de otros países.

Entre estos espacios de cooperación cabe mencionar las Redes Especializadas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), sobre trata y tráfico de personas, narcotráfico, ciberdelincuencia, corrupción, minería ilegal y género. Estas redes son el instrumento principal de cooperación del que se sirve la AIAMP para dar cumplimiento a sus objetivos con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los Ministerios Públicos y fiscalías y dotar a los fiscales y procuradores de mayores capacidades y eficiencia en la persecución de la delincuencia, a través del impulso de las mejores prácticas en el ámbito de cada especialidad, intercambiar información y coordinar operaciones concretas de acuerdo a las leyes y tratados aplicables.

En el ámbito regional este Ministerio Público, asimismo, integra la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), conformada por la AIAMP, la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) y la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), la que a su vez cuenta con un estrecho marco de cooperación con organismos como Eurojust, la Red Judicial Europea, el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericanos o INTERPOL. Este organismo también es miembro de la Red de Cooperación Penal que funciona en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (RRAG GAFILAT), la Red G7 24/7 de crímenes de alta tecnología (G7 24/7 Network of High Tech Crime), y la Red de Oficiales encargados de hacer cumplir la ley anticorrupción en América Latina y el Caribe, de la

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 28.12.20  
Gerente R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD LAC-LEN, por sus siglas en inglés).

Esta posibilidad, si bien es más cercana en el tiempo, también ha registrado numerosos cambios en cuanto a la representación de este organismo. Las Resoluciones que han ido designando y reemplazando representantes en las diversas redes son las Resoluciones PGN 175/04, 180/04, 53/05, 28/07, 48/10, 58/10, 57/11, 29/12, 132/12, 2538/13 y 1/19.

Sin embargo, pese a todos esos cambios no se ha establecido un mecanismo claro y homogéneo sobre cómo el resto de las fiscalías, procuradurías y unidades especializadas que no participan de esas redes de manera directa, pueden acceder a las herramientas e información que ellas facilitan.

Al igual que se hizo con la Resolución PGN 1/19, la tarea de coordinación y supervisión general será ejercida por el titular de la Secretaría de Coordinación Institucional, quien a su vez tendrá la responsabilidad de establecer con respecto a qué materias y qué funcionarios serán designados como puntos de contacto operativos de la IberRed, las redes permanentes y grupos de trabajo de la AIAMP, la REMJA, la REMPM, RAAG e G7 24/7, la LAC-LEN OCDE y las demás que puedan surgir en adelante; mientras que la coordinación operativa entre los diversos puntos de contacto y la colaboración con el resto de las fiscalías para el acceso a la colaboración ofrecida a través de estos canales será ejercida por la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

## VII

Desde su creación, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional ha puesto a disposición de los miembros de este Ministerio Público nuevos elementos para brindar una mejor asistencia a las fiscalías nacionales y federales, procuradurías y unidades fiscales. En ese sentido, desarrolló una plataforma en la intranet del organismo y un espacio en el sitio web institucional que posee tratados, normativa, jurisprudencia, convenios interinstitucionales, formularios, modelos y otras herramientas que facilitan a los fiscales las tareas relacionadas con la cooperación internacional. Por otro lado, desde esa dirección se presentan guías sobre diferentes instrumentos que ofrece existen en este ámbito y reseñas con análisis de dictámenes y fallos sobre extradición y, en coordinación con la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, brinda cursos de formación y capacitación sobre la materia.

La Dirección General de Cooperación Regional e Internacional llevó adelante también las gestiones para la celebración de convenios

interinstitucionales con Ministerios Públicos extranjeros, habiéndose celebrado quince de ellos en el período 2016-2019. Esto implica un significativo aumento en la celebración de acuerdos, cuando entre los años 1999 y 2016 se habían firmado siete. Entre esos convenios merece destacarse el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional multilateral firmado en la XXVI Asamblea General de la AIAMP (septiembre de 2018), que partió de una propuesta de este Ministerio Público y se ha transformado en un hito en materia de cooperación directa entre fiscales.

Por otro lado, también se observa como se ha incrementado la colaboración de la Dirección en procedimientos de extradición, así como su participación en los correspondientes juicios que se han llevado a cabo.

Asimismo, se viene observando un continuo crecimiento de las intervenciones de esa área de apoyo en materia de asistencia jurídica internacional activa y pasiva, cooperación interinstitucional con otros Ministerios Públicos Fiscales y con la Oficina Central Nacional Buenos Aires de INTERPOL, así como una mayor calidad y agilidad de las colaboraciones prestadas. Además del claro incremento cuantitativo, el campo de su actuación resulta cada vez más amplio y complejo.

Por lo tanto, en función del aumento del trabajo y la creciente complejidad de las intervenciones de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, se hace necesario mejorar las condiciones para su interrelación con el resto de las fiscalías, procuradurías y unidades fiscales, así como también con otros Organismos del sistema de cooperación internacional argentino y con Ministerios Públicos extranjeros, para un mayor aprovechamiento de las funciones del área, y dar una respuesta más ágil y eficiente, tanto a los magistrados de este Ministerio Público que requieran de su asistencia y colaboración, como a las autoridades extranjeras.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución, por las Leyes n° 24.946 y 27.148.

#### **RESUELVO:**

**I.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones PGN 72/99, 23/02, 03/04, 66/04, 108/04, 55/08, 99/08, 166/08, 48/10, 58/10, 17/12, 24/12 y 29/12 y, en lo pertinente, las Resoluciones PGN 175/04, 53/05, 28/07, 57/11 y 2538/13 y MP 28/99.

**II.- APROBAR** la guía de trabajo para el trámite de los requerimientos de extradición -activos y pasivos-, de asistencia jurídica internacional -activos y pasivos-, así como para la cooperación interinstitucional directa que, como Anexo I, es parte integrante de la presente resolución.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 29/12/20  
Gerardo F. Ordoñez  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



**III.- RECOMENDAR** a las/los fiscales de este Ministerio Público que todos los trámites vinculados con requerimientos activos y pasivos de extradición, asistencia jurídica internacional -activa y pasiva- y cooperación directa a través de redes de puntos de contacto regionales y/o internacionales, sean registrados y canalizados de acuerdo con la guía aprobada en la presente.

**IV.- DELEGAR** en el Secretario de Coordinación Institucional la facultad de designar a los puntos de contacto de las redes de cooperación internacional directa, así como la coordinación y supervisión general de su funcionamiento, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, encargada de su coordinación operativa.

**V.- REITERAR** la vigencia de las Resoluciones PGN 166/08 y 53/10, relativas a los trámites de extradición, sin perjuicio de las comunicaciones que sobre la materia se regulan en el Capítulo 1, del Anexo I de la presente resolución.

**VI.- RATIFICAR** como punto de contacto para la emisión y recepción de pedidos efectuados en el marco del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de los Ministerios Públicos miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (Resolución PGN 106/18).

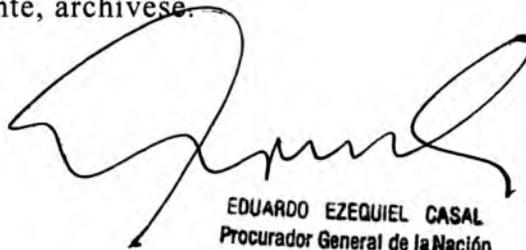
**VII.- HACER SABER** al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de su Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, que todos los pedidos de extradición pasivos y de asistencia jurídica internacional pasivos, conforme lo dispuesto por los artículos 22, 70 y 74 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, que sean remitidos a este Ministerio Público Fiscal, deberán ingresar a través la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

**VIII.- HACER SABER** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales, que todos los pedidos de asistencia jurídica internacional pasivos, con base en el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal con los Estados Unidos de América (Ley 24.034), que sean remitidos a este Ministerio Público Fiscal, conforme los artículos 70 y 74 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, deberán ingresar a través la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

**IX.- REASIGNAR** las funciones de investigación y análisis jurídico de los principios y reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional, así como de la jurisprudencia y decisiones de los órganos y tribunales

internacionales, a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, para lo cual podrá contar con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional.

**X.- PROTOCOLÍCESE**, hágase saber lo dispuesto a todas/os las/los fiscales de este Ministerio Público Fiscal y oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 29/12/20  
Gerardo F. Chano  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
PERÚ 2010 PRESENTES



## ANEXO I

### **Guía de trabajo para el trámite de los requerimientos de Extradición, Asistencia Jurídica Internacional y Cooperación Interinstitucional Directa**

La cooperación entre países es una herramienta de suma importancia para la investigación y el enjuiciamiento de los casos de criminalidad tanto transnacional como local y en los que por diversos motivos es necesario recurrir a información, evidencias y realizar actos procesales en el exterior.

De tal manera, la cooperación internacional en materia penal se erige como uno de los aspectos fundamentales dirigidos a mejorar la investigación y persecución del delito y asegurar que los sistemas de justicia penal sean más eficaces.

Dada esa importancia y el continuo cambio que presentan las metodologías criminales para la comisión de delitos, la obstrucción de las investigaciones y el ocultamiento de bienes, los sistemas de cooperación penal internacional desarrollados para contrarrestar los fenómenos criminales con componentes transnacionales, también han ido evolucionando para brindar respuestas más efectivas. Se busca así que la colaboración internacional sea más ágil, flexible y eficiente.

Uno de los principales cambios con respecto a la cooperación internacional tradicional es el auge de la cooperación directa a través de redes que nuclean a diversas autoridades de distintos países para intercambiar experiencias, buenas prácticas, marcos normativos e institucionales nacionales, desarrollar nuevos mecanismos o herramientas para combatir fenómenos criminales particulares y, en algunos casos, permitir el intercambio directo de información entre sus puntos de contacto para agilizar las investigaciones penales con componentes transnacionales.

A la par de ese desarrollo, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (en adelante DIGCRI) ha venido incrementando el trabajo que le asignan el artículo 35, inciso e) de la Ley n° 27.148 y la Resolución PGN 426/16.

Es por ello que resulta necesario armonizar su interrelación con el resto de las fiscalías, procuradurías y unidades fiscales, para poder fortalecer el rol del Ministerio Público Fiscal en materia de cooperación internacional, y dar una respuesta más ágil, tanto a las/los fiscales que requieran de su asistencia y colaboración, como su intervención en juicios de extradición y la respuesta a las autoridades extranjeras.

## Capítulo 1.

### Extradición activa y pasiva.

Las responsabilidades asignadas por la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (27.767) a este Ministerio Público Fiscal, especialmente en lo relativo a la representación del interés por la extradición, exigen tomar las medidas necesarias para que ese rol pueda desarrollarse de manera adecuada. Ello, teniendo en cuenta la actuación en la etapa judicial de estos procedimientos y los plazos procesales establecidos, especialmente en las apelaciones ordinarias, etapa en la que interviene este organismo a través de la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia penal.

La Ley n° 24.767 establece, además de la representación del interés por la extradición (artículo 25), que el pedido de extradición ingrese a la etapa judicial a través del Ministerio Público Fiscal, luego de la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (artículo 22), que el fiscal debe informar a las autoridades diplomáticas del Estado requirente la concesión de un plazo para cumplir algún requisito (artículo 25 in fine), o que deberá ponerse en conocimiento del fiscal todos los pedido de arrestos provisionales que ingresen a la República Argentina (artículos 45, 46, 47 y 48), entre otras responsabilidades.

Por otro lado, la Ley n° 27.148, en su artículo 35, inc. e), establece entre las funciones de la DIGCRI *“el seguimiento de los expedientes administrativos de extradición... con el consecuente asesoramiento y colaboración en lo atinente con los fiscales de la Nación, el asesoramiento a los fiscales en las causas referidas a pedidos de extradición ...”*.

Asimismo, la Res. PGN 426/16 detalla las competencias de la DIGCRI en esta materia, al establecer que *“brindará asesoramiento a los fiscales y procuradurías en materia de extradición. Efectuará el seguimiento de todos los procesos de extradición, tanto activos como pasivos y, ante el requerimiento de los fiscales federales, intervendrá en el proceso en cualquier etapa, incluso en los juicios de extradición. Tendrá una base de datos con información sobre todos los pedidos de extradición, los dictámenes de la Procuración General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los fallos que se dicten en consecuencia”*.

Por último, resulta relevante destacar el complejo equilibrio en el que actúa este Ministerio Público en los procesos de extradición, entre la representación del interés por la extradición y su consecuente compromiso con el Estado que la requiere, y su deber constitucional de defensa de la legalidad. En razón de cuestiones como la

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22/07/20

Gerardo R. Grass  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Señalada es que el tratamiento de los procesos de extradición requiere de un abordaje general y de una homogeneidad de criterios, para lo cual resulta fundamental la asistencia y colaboración que puede brindar el área especializada.

En función de lo expuesto se dispone:

1. Que las/los fiscales que intervengan en trámites por pedidos de extradición pasivos, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Cooperación internacional en Materia Penal, que no hayan ingresado a este Ministerio Público Fiscal a través de la DIGCRI, remitan a esa dependencia copia de los requerimientos, para hacer el debido seguimiento del caso y, cuando fuere requerido por la fiscalía actuante, colaborar en el análisis del cumplimiento de los requisitos que debe contener el pedido conforme al tratado aplicable o a la Ley n° 24.767 (cfr. Res. PGN 166/08).
2. A fin de permitir una adecuada actuación en la etapa recursiva y de brindar la información necesaria al Estado requirente, las/los fiscales del caso remitirán a la DIGCRI copias de las resoluciones que declaren procedente o improcedente un pedido de extradición en el que hayan intervenido.
3. La DIGCRI, a requerimiento de la Procuración Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia penal, colaborará en la elaboración de los dictámenes sobre recursos ordinarios de apelación (artículo 33 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal).
4. Más allá de la cooperación mencionada en los puntos anteriores, en caso de ser así requerido por la fiscalía interviniente y dispuesto por la resolución correspondiente, la DIGCRI podrá asistir a los juicios de extradición previstos en el artículo 30 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, con el objetivo de colaborar en las audiencias con el/la titular de la fiscalía actuante.
5. Una vez que sea puesta en conocimiento de toda solicitud de extradición activa o pasiva, la DIGCRI se pondrá en contacto con la fiscalía interviniente para ofrecer su asesoramiento y colaboración, especialmente respecto a los requisitos de forma y contenido necesarios para la completitud y admisibilidad de los requerimientos efectuados y los criterios sostenidos en esta materia por este Ministerio Público Fiscal.
6. Al ser requerida, la DIGCRI podrá colaborar con las propuestas de dictámenes o, en su caso, en la confección de los pedidos de extradición activos,

especialmente en lo referido al análisis de los tratados aplicables al caso y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes, así como en el correspondiente trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

7. Toda comunicación con la DIGCRI deberá realizarse, preferentemente, a través de su correo electrónico institucional ([internacional@mpf.gov.ar](mailto:internacional@mpf.gov.ar)) y, en caso de corresponder, su intervención en los trámites de extradición deberá ser dispuesta a través del sistema de gestión COIRÓN.
8. La DIGCRI llevará un registro de todos los trámites de extradición, con detalle del tipo de requerimiento (extradición activa o pasiva), fiscalía interviniente, delito por el que se pide la extradición, Estado requerido o requirente, si la DIGCRI fue requerida para brindar asistencia al caso y otro tipo de colaboración brindada, pudiendo con dicha información elaborar reportes estadísticos sobre los distintos aspectos vinculados a esta temática.
9. La DIGCRI elaborará un compendio jurisprudencial anual en materia de extradición, guías sobre diferentes aspectos de la extradición y todas aquellas herramientas que faciliten la actividad de las/los fiscales en este campo.
10. Bajo la coordinación de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la DIGCRI ofrecerá cursos de capacitación y actualización sobre la materia.

## **CAPÍTULO 2.**

### **Asistencia jurídica internacional o asistencia legal mutua activa y pasiva.**

De acuerdo a la Ley n° 27.148 (art. 35, inc. e), la DIGCRI tiene como función “...*la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el consecuente asesoramiento y colaboración en lo atinente con los fiscales de la Nación...*”.

En ese sentido, al igual que en materia de extradición, la Ley n° 24.767 le asigna al Ministerio Público Fiscal un rol central en los pedidos que remiten otros Estados a la República Argentina, ya sea a través de la autoridad central respectiva, o por vía diplomática. En virtud de ese rol, en la asistencia jurídica pasiva, la ley establece que los pedidos podrán ser ejecutados por el Ministerio Público Fiscal cuando no sea necesaria la intervención de un juez y, en el caso que sea necesaria esa intervención, este Ministerio Público representará el interés por la ayuda (artículo 74).

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21.12.16  
Gerardo R. Chaza  
Subsecretario Letrado Adjunto  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
FOLIO 9



Por otro lado, en materia de asistencia jurídica activa, con base en los tratados sobre la materia y la Ley n° 24.767, los fiscales tienen la facultad de remitir pedidos a otros países, y solicitar la colaboración de la DIGCRI para asesorarse sobre los requisitos formales y de contenido de la solicitud, la confección del pedido, los canales disponibles para efectuar el requerimiento, alternativas posibles y todo otro elemento de interés para el caso. Esta actividad que se ha profundizado en los últimos años, se acrecentará aún más con la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal en el resto de las jurisdicciones federales del país.

Desde el punto de vista interno, la Resolución PGN 426/16 dispone que la DIGCRI brinde asesoramiento a fiscalías y procuradurías en materia de cooperación jurídica internacional, ya sea en la redacción de exhortos activos como en la tramitación de exhortos pasivos, así como en la difusión y capacitación sobre la normativa vigente, especialmente sobre los tratados internacionales en la materia. Asimismo, efectuará un seguimiento de los requerimientos en los que intervenga el Ministerio Público Fiscal y gestionará una base de datos que permita tener registro y estadísticas.

En función de lo expuesto se dispone que la DIGCRI:

1. Ante requerimiento de las fiscalías intervinientes, podrá colaborar en el trámite de los pedidos de asistencia jurídica internacional activos. Dicha asistencia podrá consistir en el análisis de los tratados aplicables caso y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas correspondientes, o toda otra cuestión vinculada con la cooperación internacional.
2. Sin perjuicio de la colaboración que pueda brindar, realizará las certificaciones de firma necesarias en los requerimientos de asistencia jurídica internacional activos, y llevará a cabo el correspondiente trámite ante la Autoridad Central correspondiente o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. A esos fines, tendrá a su cargo la gestión, actualización y administración del Registro de Firmas del Ministerio Público Fiscal, creado por Resolución PGN 99/08.
4. Respecto a todos los pedidos de asistencia jurídica internacional pasivos que sean remitidos a este Ministerio Público Fiscal por la Autoridad Central correspondiente o el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 70 y 74 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, gestionará su rápida

ejecución, de manera directa o por intermedio de las dependencias de este Ministerio Público que correspondan.

5. Ofrecerá su colaboración para, en caso de que el/la fiscal del caso lo estime oportuno, contribuir en la representación adecuada del rol por la ayuda (artículo 74, in fine, de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal).
6. Más allá de lo dispuesto en los puntos anteriores, podrá asesorar y brindar asistencia a las/los fiscales de este Ministerio Público Fiscal que así lo requieran, en toda otra cuestión relacionada a la asistencia jurídica internacional.
7. Toda comunicación con la DIGCRI deberá realizarse, preferentemente, a través de su correo electrónico institucional ([internacional@mpf.gov.ar](mailto:internacional@mpf.gov.ar)) y, en caso de corresponder, su intervención en los trámites de asistencia jurídica deberá ser dispuesta a través del sistema de gestión COIRÓN.
8. Llevará un registro de todos los trámites de asistencia jurídica internacional, con detalle del tipo de requerimiento (asistencia activa o pasiva), fiscalía interviniente, delito por el que se pide la asistencia, Estado requerido o requirente, si la DIGCRI fue requerida para brindar asistencia al caso y otro tipo de colaboración brindada, pudiendo con dicha información elaborar reportes estadísticos sobre los distintos aspectos vinculados a esta temática
9. Elaborará un compendio jurisprudencial anual en materia de asistencia jurídica internacional, guías sobre diferentes aspectos de la cooperación internacional y todos aquellos instrumentos que faciliten la actividad de las/los fiscales en este campo.
10. Bajo la coordinación de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, ofrecerá cursos de capacitación y actualización sobre la materia.

### **Capítulo 3.**

#### **Cooperación interinstitucional o directa**

En la actualidad, ante el fenómeno de delincuencia organizada transnacional, la cooperación internacional ha debido evolucionar hacia mecanismos legales y convencionales más dinámicos, como el caso de los equipos conjuntos de investigación, y la promoción de los contactos directos entre autoridades competentes.

PROTOCOLIZACION:  
FECHA: 29.12.20  
Gerardo B. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Así, los mecanismos tradicionales de la cooperación internacional se complementan con la cooperación interinstitucional, que ofrece posibilidades de intercambio de información para las investigaciones penales de manera ágil y confiable, sobre una base de conocimiento mutuo entre sus puntos de contacto.

En virtud de ello, puede afirmarse que la cooperación directa o interinstitucional se ha consolidado como un mecanismo de cooperación internacional y crecido exponencialmente, con lo cual corresponde apoyarla institucionalmente y mantener su dinámica, pero también registrarla y coordinarla.

En relación con la cooperación interinstitucional debe destacarse la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP, concretado en septiembre de 2018 con la firma de dieciocho Fiscales Generales de la región, que plasma el compromiso de cooperar de manera directa en el marco de investigaciones y constituyó un hito en este tipo de cooperación internacional.

El Acuerdo establece, en su cláusula tercera, que los Ministerios Públicos, en su carácter de autoridades competentes, deben cooperar entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones. A través de la resolución PGN 106/18, que protocolizó ese Acuerdo, se designó como punto de contacto a la DIGCRI.

Además de ese acuerdo genérico de cooperación entre fiscales, este Ministerio Público integra diversas redes de cooperación regional e internacional (AIAMP, IberRed, REMJA, OEA, RRAG GAFILAT, G7 24/7, u OECD LAC-LEN). Asimismo, a través de la AIAMP e IberRed, se mantienen vínculos de cooperación con la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CIJ), la organización europea Eurojust, la Red Judicial Europea, el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericanos e INTERPOL.

En ese sentido, la Ley n° 27.148, en su art. 35, inc. e), establece que la DIGCRI tendrá como función “...la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el consecuente asesoramiento y colaboración en lo atinente con los fiscales de la Nación..., y la interrelación con los organismos de colaboración institucional regionales e internacionales”.

A partir de esta forma de cooperación en las Convenciones de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, contra la Delincuencia Organizada Transnacional y contra la Corrupción se estipula el compromiso de los Estados parte de “establecer y mantener canales de comunicación

*entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información”.*

Esa cooperación directa o interinstitucional se da en un plano general, a través de las áreas respectivas de cada Ministerio Público, y de manera especializada a través de las diferentes redes de cooperación que existen en la actualidad (especialmente en la órbita de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, AIAMP). Por la especificidad de estas redes, allí la cooperación directa se concreta y operativiza a través de los puntos de contacto designados.

En virtud de los diferentes planos de la cooperación interinstitucional -genérica y especializada-, resulta conveniente para una mejor armonización de las funciones de las distintas áreas de este Ministerio Público, que la DIGCRI participe en la coordinación del funcionamiento de las redes y la interrelación, tanto con el resto de las fiscalías y procuradurías, como con los Ministerios Públicos extranjeros.

Por lo precedentemente expuesto, se dispone la DIGCRI:

- 1.** Informará, por intermedio de la Secretaría de Coordinación Institucional, al Procurador General de la Nación, acerca del surgimiento de nuevas redes de cooperación interinstitucional o directas y, en función de su relevancia, temática particular, actividades a desarrollar, miembros y otros criterios de interés, podrá sugerir la conveniencia de la participación de este Ministerio Público.
- 2.** Colaborará con la Secretaría de Coordinación Institucional en la propuesta de fiscales o funcionarios para ser designados como puntos de contacto en las redes de cooperación interinstitucional en representación de este Ministerio Público.
- 3.** Llevará un registro completo y actualizado de todas las redes de cooperación interinstitucional de las que participe este Ministerio Público y sobre las/los fiscales o funcionarios que lo representen en cada una, con sus datos de contacto completos.
- 4.** Será responsable de la coordinación operativa entre los puntos de contacto de las diversas redes de cooperación directa y la colaboración con el resto de las fiscalías y procuradurías para el acceso a la colaboración ofrecida a través de esos canales. Asimismo, colaborará con la Secretaría de Coordinación Institucional en la supervisión general del funcionamiento de las redes y el trabajo en ellas de las/los representantes de este Ministerio Público.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 29/12/20

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA



5. A fin de llevar un adecuado registro y seguimiento de la cooperación directa, mediante los mecanismos que en cada caso se acuerden, las/los fiscales y funcionarios de este Ministerio Público designados como puntos de contacto, mantendrán informada a la DIGCRI acerca de los requerimientos que reciban y efectúen a través de las redes de cooperación interinstitucional en que participen. El mecanismo de comunicación a la DIGCRI en ningún caso podrá afectar la celeridad, eficiencia y confidencialidad de la cooperación directa.
6. Confeccionará un informe anual sobre la cooperación interinstitucional directa, en el que conste la información que recabe de parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en cada una de las Redes en que este participe, para ser presentado al Procurador General de la Nación.
7. Elaborará guías sobre diferentes aspectos de la cooperación interinstitucional directa y todas aquellas herramientas que faciliten la actividad de las/los fiscales en este campo.
8. Bajo la coordinación de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, ofrecerá cursos de capacitación y actualización sobre la materia.